

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-308

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 131 de la Constitución de la República señala que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignen la Constitución y la Ley, (...) *de las ministras o ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;*
- Que,** la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político que, las disposiciones relativas a procedimientos y trámites de fiscalización y control político entrarán en vigencia una vez publicadas en el Registro Oficial;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá iniciar el enjuiciamiento político por el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución de la República y la ley, a los funcionarios señalados en el artículo 131 de la Constitución, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber cesado en el cargo;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la solicitud de enjuiciamiento político deberá ser presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley;

contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental se describirá su contenido con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa, es el siguiente:

“(...) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (...)”

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”

- Que,** mediante Memorando Nro. **AN-VRRV-2025-0131-M**, de 29 de diciembre de 2025, la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez remitió al Presidente de la Asamblea Nacional la **Solicitud de Juicio Político** en contra del señor Mario Fabricio Godoy Naranjo, Presidente del Consejo de la Judicatura, petición que se encuentra debidamente suscrita por las y los asambleístas Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Liliana Elizabeth Durán Aguilar, Franklin Omar Samaniego Maigua y Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza, y acompañada de los formularios de respaldo y elementos probatorios correspondientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-0086-M, de fecha 08 de enero de 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la moción presentada dentro de la sesión Nro. 045-2026 del Consejo de Administración Legislativa, realizada el 08 de enero de 2026; a la cual se adjunta los anexos correspondientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2026-0010-M, de fecha 09 de enero de 2026, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el **“INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO No. 001-JP-CGUTL-AN-2026”**, en contra del señor Mario Fabricio Godoy Naranjo, Presidente del Consejo de la Judicatura, que en su parte pertinente determina:

“En atención al Memorando Nro. AN-SG-2026-0086-M de fecha 08 de enero de 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, comunica “(...) 2. Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente moción a la Unidad de Técnica Legislativa, adjuntando para el efecto la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Mario Fabricio Godoy Naranjo, Presidente del Consejo de la Judicatura, contenida en el Memorando Nro. AN-VRRV-2025-0131-M, de 29 de diciembre de 2025, suscrito por las y los asambleístas: Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Liliana Elizabeth Durán Aguilar, Franklin Omar Samaniego Maigua y Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza.” Lo que cumpla con notificar a fin de que se elabore y remita el informe técnico - jurídico no vinculante, dentro de los plazos establecidos”.

*En este contexto, remito el Informe Técnico - jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Juicio Político **No. 001-JP-CGUTL-AN-2026.**”, y,*

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER Y ACOGER el Memorando Nro. **AN-CGTL-2026-0010-M**, de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, mediante el cual remite el *“INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO No. 001-JP-CGUTL-AN-2026”*, en contra del señor **MARIO FABRICIO GODOY NARANJO**, Presidente del Consejo de la Judicatura, presentada por los asambleístas: Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Liliana Elizabeth Durán Aguilar, Franklin Omar Samaniego Maigua y Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza, por el supuesto incumplimiento de funciones que le asignan la Constitución de la República y la Ley a las autoridades de poder público.

Artículo 2.- DAR INICIO al trámite a la solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del señor **MARIO FABRICIO GODOY NARANJO**, Presidente del Consejo de la Judicatura, contenida en el Memorando Nro. **AN-VRRV-2025-0131-M**, de fecha 29 de diciembre de 2025, presentada por los asambleístas: Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Liliana Elizabeth Durán Aguilar, Franklin Omar Samaniego Maigua y Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza, en virtud de que se ha verificado que la solicitud de Enjuiciamiento Político cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que remita al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, la solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del señor **MARIO FABRICIO GODOY NARANJO**, Presidente del Consejo de la Judicatura, contenida en el Memorando Nro. **AN-VRRV-2025-0131-M**, de fecha 29 de diciembre de 2025, presentada por los asambleístas: Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Liliana Elizabeth Durán Aguilar, Franklin Omar Samaniego Maigua y Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza, junto con la documentación de sustento adjunta; esto, con la finalidad de que avoque conocimiento y sustancie

el trámite de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiseis.

NIEL OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL